



CONCEJO DE BOGOTA 04-10-2013 04:20:39
 Contestar Cite Este Nr.:2013IE12457 O 1 Fol:1 Anex:0
 ORIGEN: Origen: Sd:481 - MESA DIRECTIVA/BENAVIDES BARBOSA NOHEI
 DESTINO: DIRECCION ADMINISTRATIVA/CASTRO RENDON PAULAMARC
 ASUNTO: RESPUESTA SOLICITUD DE CONCEPTO COMISION
 OBS: --

CONCEPTO

PARA: Directora Administrativa
 DE: Directora Técnica Jurídica
 ASUNTO: Concepto Jurídico Radicado 2013IE11648

Por medio del presente escrito, y en atención a las funciones establecidas a esta Dirección en el Manual de Funciones y Competencias Laborales, me permito emitir concepto, respecto a la solicitud realizada por la Dirección Administrativa de la Corporación, de la siguiente manera:

1. SITUACIÓN PLANTEADA

Nos referimos a la solicitud realizada por Directora Administrativa de la Corporación en conceptuar si procede la figura de la comisión solicitada por el funcionario Fernando Rojas Parra, miembro de la Unidad de Apoyo Normativo del Concejal Juan Carlos Flórez, determinar la comisión aplicable e indicar si la misma resultaría remunerada.

2. NORMATIVIDAD APLICABLE

- **Constitución Política. Artículo 6.** Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.
- **Constitución Política de Colombia. Artículo 121.** Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la Constitución y la ley.
- **Constitución Política de Colombia. Artículo 122.** No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la res-



“UN CONCEJO PRESENTE CON LA CIUDAD”



7-04-2013
 10:06
 au

REPUBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DE BOGOTA D.C

pectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente. (...)

- **Constitución Política de Colombia. Artículo 123.** Son servidores públicos los miembros de las corporaciones públicas, los empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios. Los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento. La ley determinará el régimen aplicable a los particulares que temporalmente desempeñen funciones públicas y regulará su ejercicio.
- **Decreto 1950 de 1973. Artículo 75.** El empleado se encuentra en comisión cuando, por disposición de autoridad competente, ejerce temporalmente las funciones propias de su cargo en lugares diferentes a la sede habitual de su trabajo o atiende transitoriamente actividades oficiales distintas a las inherentes al empleo de que es titular.
- **Decreto 1950 de 1973. Artículo 76.** Las comisiones pueden ser:
 - De servicio, para ejercer las funciones propias del empleo en un lugar diferente al de la sede del cargo, cumplir misiones especiales conferidas por los superiores, asistir a reuniones, conferencias o seminarios, o realizar visitas de observación, que interesen a la administración u que se relacionen con el ramo en que presta sus servicios el empleado.
 - Para adelantar estudios.
 - Para desempeñar un cargo de libre nombramiento y remoción, cuando el nombramiento recaiga en un funcionario escalafonado en carrera administrativa, y
 - Para atender invitaciones de gobiernos extranjeros, de organismos internacionales o de instituciones privadas.
- **Decreto 2400 de 1968. Artículo 22.** Para cumplir misiones especiales conferidas por sus superiores; para seguir estudios de capacitación; para asistir a reuniones, conferencias, seminarios y para realizar visitas de observación que interesen a la administración y que se relacionen con el ramo en que presten sus servicios; para ejercer las funciones de un empleo de libre nombramiento y remoción cuando la comisión recaiga en un funcionario escalafonado en carrera. El Gobierno reglamentará las condiciones, términos y procedimientos para conceder comisiones.



“UN CONCEJO PRESENTE CON LA CIUDAD”



REPUBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DE BOGOTA D.C

Parágrafo. En ningún caso podrá conferirse comisión para ejercer funciones que no sean propias de la administración pública.

Inciso. *Adicionado por el Art. 22 del Decreto 114 de 88.* Tratándose de comisiones de servicios al exterior con cargo al Tesoro Público, éstas únicamente podrán conferirse cuando se trate de gestionar, tramitar o negociar asuntos que, a juicio del Gobierno Nacional, revistan especial interés para el país, o para suscribir convenios o acuerdos con otros gobiernos u organismos internacionales. El acto administrativo que confiera la comisión se motivará de manera que se cumpla con los supuestos establecidos en este inciso. Las comisiones de estudio en el exterior únicamente podrán conferirse cuando el objeto de las mismas guarde relación con los fines de la entidad o con las funciones inherentes al cargo que desempeña el servidor público.

- **Decreto 1050 de 1997. Por el cual se dictan disposiciones sobre comisiones en el exterior.**
- **Decreto 1050 de 1997. Artículo 1º.** Del ámbito de aplicación. Las normas del presente Decreto se aplican a los servidores públicos de los Ministerios, Departamentos Administrativos, Unidades Administrativas Especiales, Superintendencias, Establecimientos Públicos, Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Sociedades de Economía Mixta asimiladas al régimen legal aplicable a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado del Orden Nacional, así como a los miembros de las Juntas o Consejos Directivos o Superiores de Entidades Descentralizadas del Orden Nacional que tengan la calidad de servicios públicos.
- **Decreto 1050 de 1997. Artículo 4.** De la competencia para otorgar comisiones. Las comisiones al exterior de los servidores públicos del sector central y de las Entidades Descentralizadas que reciban o no aportes del Presupuesto Nacional, serán conferidas mediante resolución motivada suscrita por el Ministro o Jefe del Departamento Administrativo al cual pertenezca el servidor o al cual se halle adscrito o vinculado el respectivo organismo.



“UN CONCEJO PRESENTE CON LA CIUDAD”



REPUBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DE BOGOTA D.C

4. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta el asunto planteado, en primera medida este Despacho entra a determinar qué tipo de comisión aplicaría para el caso objeto de estudio. Por lo tanto, es importante tener en cuenta que el Decreto 1950 de 1973, en su artículo 76 clasifica las comisiones de la siguiente manera:

“Artículo 76. Las comisiones pueden ser:

-De servicio, para ejercer las funciones propias del empleo en un lugar diferente al de la sede del cargo, cumplir misiones especiales conferidas por los superiores, asistir a reuniones, conferencias o seminarios, o realizar visitas de observación, que interesen a la administración u que se relacionen con el ramo en que presta sus servicios el empleado.

-Para adelantar estudios.

-Para desempeñar un cargo de libre nombramiento y remoción, cuando el nombramiento recaiga en un funcionario escalafonado en carrera administrativa, y

-Para atender invitaciones de gobiernos extranjeros, de organismos internacionales o de instituciones privadas.”

Por lo anterior y una vez verificada la solicitud hecha por el funcionario, se detalla que la selección para la participación al Curso de Desarrollo Profesional sobre Gestión del Suelo en Grandes Proyectos Urbanos en América Latina, organizado por el Lincoln Institute of Land Policy, fue otorgada mediante inscripción previa del mismo funcionario, por lo cual y atendiendo al tenor literal de la norma citada anteriormente, la selección no obedece a una misión especial conferida por su superior, de tal suerte que no cumple lo exigido para que se conceda la figura de la comisión de servicios.

En este sentido, el Decreto 1050 de 1997, contempla en su artículo 7° (modificado por el Decreto 3555 de 2007), la figura de la comisión de estudios en el exterior, que de la misma manera fue creada mediante potestad reglamentaria y se reconoce únicamente para los servidores públicos de orden nacional, tal y como se señala en el artículo 1° de la misma. Por lo anterior y aunque se configuran las características para el presente caso, tampoco sería ésta la comisión aplicable para otorgar la solicitud formulada por el funcionario, debido a que los entes territoriales no fueron incluidos en el ámbito de aplicación de la norma citada.



“UN CONCEJO PRESENTE CON LA CIUDAD”



REPUBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DE BOGOTA D.C

De igual modo, el Decreto 1950 de 1973 que regula las comisiones, señala en su artículo 78 que "las comisiones en el interior del país se confieren por el jefe del organismo administrativo, o por quien haya recibido delegación para ello; las comisiones al exterior exclusivamente por el gobierno". En consecuencia de lo anterior, esta facultad radica únicamente en el orden nacional.

6. CONCLUSIONES

Una vez analizados los elementos jurídicos y fácticos puestos a consideración, este Despacho se pronuncia en los siguientes términos:

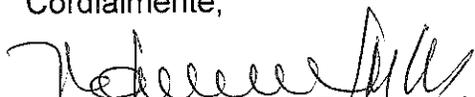
Teniendo en cuenta la normatividad señalada anteriormente, en criterio de este Despacho, no es viable conceder la comisión de servicios, solicitada por el funcionario perteneciente a una Unidad de Apoyo Normativo, toda vez que no se cumplen los presupuestos señalados en el artículo 76 del Decreto 1950 de 1973. De igual modo, la comisión de estudios en el exterior tampoco resulta ser factible para el caso en mención, debido a que como lo señala el artículo 78 de la norma citada, la comisión será conferida exclusivamente por el gobierno nacional.

Así las cosas y atendiendo a la solicitud allegada, este Despacho considera que, para el caso objeto de estudio, no es aplicable la comisión de servicios ni la comisión de estudios en el exterior, por las razones jurídicas expuestas en el presente concepto.

El presente concepto se rinde de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que dispone:

"Artículo 28. Alcance de los Conceptos. Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución."

Cordialmente,


NOHEMY BENAVIDES BARBOSA
Directora Técnica Jurídica
Proyectó: Lorena Castañeda Peña.



"UN CONCEJO PRESENTE CON LA CIUDAD"



